

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

1 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El listado de resguardantes del vehículo tipo van marca Chevrolet placas 470WGT durante el período 2012 a la fecha.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó que no localizó ninguna información relacionada con el vehículo tipo van marca Chevrolet placas 470WFT.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no corresponde la información proporcionada con la solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada del vehículo con placas 470WGT.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Listado, resguardantes, vehículo, Chevrolet, placas y parque.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6484/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453822003050**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“Solicito el listado de resguardantes del vehículo tipo van marca Chevrolet placas 470WGT durante el período 2012 a la fecha.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número FGJCDMX/110/8123/2022-11, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía el diverso FGJDCDMX/700.1/DAJAPE/0725/2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

- B)** Oficio número FGJDCDMX/700.1/DAJAPE/0725/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales de la Coordinación General de Administración, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su oficio **FGJDCDMX/110/07558/2022-11**, recibido el **01 de noviembre de 2022**, dirigido a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual adjunta la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** registrada con el número de **Folio 092453822002983** en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, presentada por quien dice llamarse C. ANÓNIMO, a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

Solicito el listado de resguardantes del vehículo tipo van marca Chevrolet placas 470WFT durante el periodo 2012 a la fecha

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJDCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como lineamientos en Materia de transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicio Generales, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante oficio número **DACS 703 /100/30072022**, signado por el **Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presen te en original, da **contestación al requerimiento de información pública en comento.**

[...]"

- C)** Oficio número DACS 703 /100/30072022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Hago referencia a la solicitud de información pública con folio número 092453822002983, del petionario **ANÓNIMO**, remitida por la Unidad de Transparencia, que a la letra dice:

"Solicito el listado de resguardantes del vehículo tipo van marca Chevrolet placas 470WPT durante el periodo 2012 a la fecha" SIC

Al respecto, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **ES COMPETENTE** para atender dicha solicitud de información pública, conforme a las atribuciones contempladas en el artículo 85, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Manual Administrativo, ambos vigentes en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, se localizó la información correspondiente.

Sobre el particular, se comunica que respecto a los años 2012 al 2017, no se cuenta con registro de evidencia documental, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que de manera expresa señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

“Artículo 76: ... Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatorio de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción...”

Así mismo, de la búsqueda exhaustiva en el Sistema de Control Vehicular (SICOVE) respecto a los años 2018 a la fecha, la Subdirectora de Control Vehicular, **informó que no se localizó ninguna información relacionada con el vehículo tipo van marca Chevrolet placas 470WFT, dicha unidad no pertenece al Parque Vehicular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.** motivo por el cual esta Dirección se encuentra imposibilitada materialmente para entregar la información requerida.]

Por tanto, dicha respuesta se encuentra apegada al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; las mismas que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.
[...]

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Se solicitó información referente al vehículo con placas 470WGT y en la respuesta se hace referencia a un vehículo diverso de placas distintas (470WFT).” (sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio número FGJCDMX/110/8123/2022-11 proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta, mismo que se encuentra descrito en el numeral II de la presente resolución.

IV. Turno. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6484/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Suspensión de plazos. El cinco y siete de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto aprobó los acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022, respectivamente, mediante los cuales estableció la suspensión de plazos y términos los días veintinueve y treinta de noviembre, uno, dos, cinco, seis, siete, ocho y nueve de diciembre de dos mil veintidós.

VI. Admisión. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6484/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alcance de respuesta PNT. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular los siguientes documentos:

- A) Oficio número FGJCDMX/110/DUT/458/2023-01, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

al particular, mediante el cual informó que en atención a su solicitud remitía el diverso DACS 703/100/191/2022.

- B)** Oficio número DACS 703/100/191/2022, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a su oficio FGJCDMX/110/DUT/176/2023-01, por el que notifica el Acuerdo de Admisión, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por Julio César Martínez Sanabria en representación de la comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaído al Recurso de Revisión número INFOCDMX.IP.6484/2022, interpuesto por **ANÓNIMO**, relacionado con la solicitud de información número **092453822003050**, por el cual solicita realizar una búsqueda, respecto de dicha solicitud (**“Solicito el listado de resguardante del vehículo tipo van marca Chevrolet placas 470 WGT durante el período 2012 a la fecha”**), a efecto de que informe y remita a esa Unidad a su cargo la respuesta correspondiente, me permito manifestar a usted lo siguiente:

En ese sentido, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda en los archivos documentales y/o electrónicos que obran en la Subdirección de Control Vehicular de la Dirección de Control de Bienes se informa lo siguiente:

PLACA	PERIODO	RESGURDANTE
470 WGT	2012	Jefatura General de Policía de Investigación
470 WGT	2013	Jefatura General de Policía de Investigación
470 WGT	2014	Jefatura General de Policía de Investigación
470 WGT	2015	Jefatura General de Policía de Investigación
470 WGT	2016	Jefatura General de Policía de Investigación
470 WGT	2017	Jefatura General de Policía de Investigación
470 WGT	2018	Jefatura General de Policía de Investigación
470 WGT	2019	Jefatura General de Policía de Investigación
470 WGT	2020	Jefatura General de Policía de Investigación
470 WGT	2021	Jefatura General de Policía de Investigación
470 WGT	2022	Jefatura General de Policía de Investigación

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

VIII. Alcance de respuesta correo. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió copia de correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección electrónica señalada en su recurso de revisión, mediante el cual proporcionó los oficios FGJCDMX/110/DUT/458/2023-01 y DACS 703/100/191/2022, previamente descritos en el anterior numeral.

IX. Alegatos. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/459/2023-01, de fecha diecinueve de enero del presente año, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, razón por la que adjuntó los oficios FGJCDMX/110/DUT/458/2023-01 y DACS 703/100/191/2022, previamente descritos en el numeral **VII** de la presente resolución.

X. Cierre. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en medio electrónico, el listado de resguardantes del vehículo tipo van marca Chevrolet placas **470WGT** durante el período 2012 a la fecha.

En respuesta, el sujeto obligado informó que no localizó ninguna información relacionada con el vehículo tipo van marca Chevrolet placas **470WFT**, ya que dicha unidad no pertenece al Parque Vehicular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada no correspondía con la solicitada, ya que **solicitó información del vehículo con placas 470WGT** y en la respuesta hicieron a referencia a un vehículo diverso con placas **470WFT**.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual proporcionó el listado de resguardantes del vehículo con placas **470WGT** del período 2012 a 2022.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió la solicitud del particular al proporcionar la información solicitada del vehículo con placas 470WGT.**

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo señalado por el particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información**

¹ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

obrante en su poder relativa a la del interés del particular, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de

² *Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

³ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6484/2022.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**